



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 408 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034203-2020 de fecha 13 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 10 de Marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01846-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por KU CHIRINOS JUANA SHILA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0251-2018-GORE-ICA /GRDS de fecha 30 de abril del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 6217-2018 de fecha 17 de noviembre del 2017, que desestimo la solicitud por doña KU CHIRINOS JUANA SHILA sobre del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración integra conforme el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley N° 25212.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01846-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°14 de fecha 10 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01846-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N°09 de fecha 20 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por doña Juana Shila Ku Chirinos contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

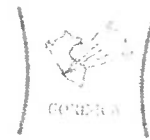
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°14 de fecha 10 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01846-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N°09 de fecha 20 de noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: 1.- **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña Juana Shila Ku Chirinos contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 2.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0251-2018-GORE-ICA /GRDS de fecha 30 de abril del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 6217-2018 de fecha 17 de noviembre del 2017, que desestimo la solicitud de la actora del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración integra conforme el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley N° 25212. 3.- **REVOCARON:** El extremo que se ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la





Gobierno Regional de Ica



Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del junio de 1991 a noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **REFORMANDOLO: ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del junio de 1991 a diciembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **PRECISARON:** Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584, y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA Resolución Gerencial Regional N° 0251-2018-GORE-ICA /GRDS de fecha 30 de abril del 2018 y la Resolución Directoral Regional N° 6217-2018 de fecha 17 de noviembre del 2017, que desestimo la solicitud por doña JUANA SHILA KU CHIRINOS sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración integra conforme el artículo 48° de la Ley 24029 modificada por Ley N° 25212.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña JUANA SHILA KU CHIRINOS contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del junio de 1991 a diciembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales. **REFORMANDOLO: ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del junio de 1991 a diciembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **PRECISARON:** Que la ejecución de la sentencia, se efectuará conforme a lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584, y no como lo ha señalado el Juez de la causa en la recurrida.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. OSCAR MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL